

INFORME: Señor Juez, le informo que al proceso se incorpora solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se oficie a EPM autorizando el recibo de las redes y el funcionamiento del acueducto. Así mismo se allega constancia de notificación electrónica a la parte demandada con resultado efectivo. A Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso	Verbal servidumbre
Demandante	Isvimed
Demandado	Distrito Especial de Ciencia y Tecnología de Medellín y otros
Radicado No.	05001-31-03-021-2023-00094-00
Asunto	No accede a lo solicitado

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho que la solicitud de oficiar a E.P.M es improcedente, toda vez que, el alcance de la orden impartida en el auto admisorio solo se extiende a la ejecución de las obras, mas no al recibo de redes ni goce efectivo de la servidumbre, lo cual será decidido con la respectiva sentencia que la imponga.

Finalmente, se tiene por notificado electrónicamente al Distrito de Medellín y a Bancolombia S.A a partir del 2 de mayo de 2023 conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Respecto de la codemandada Viarco Ltda en liquidación cuya notificación física resulto infructuosa, se advierte que no es posible autorizar su notificación en los correos electrónicos personales de sus representantes legales y en ese orden de ideas se procederá a ordenar su emplazamiento en los términos del art. 10 de la ley 2213 de 2022 esto es, mediante inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9813780a07975144fb4d0e1f5f6d865f757ac93e34668ad5031279bb9025e827**

Documento generado en 09/06/2023 01:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>